Ley 906 de 2004
Sentenciado aforado: No

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NI –29672 (2016-06503)

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO POR TRATAR

Mediante el presente proveído se emitirá pronunciamiento en relación extinción de la condena impuesta a **JHOAN SEBASTIAN BOHORQUEZ DIETTES**, identificado con C.C. 1.095.947.300.

FUNDAMENTOS FACTICOS

JHOAN SEBASTIAN BOHORQUEZ DIETTES, fue condenado a la pena principal de 30 meses de prisión y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, impuesta por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA,** en sentencia proferida el **2 de marzo de 2017,** previa aprobación de preacuerdo celebrado con la Fiscalía, por el punible de **HURTO CALIFICADO**, según hechos ocurridos el **8 de junio de 2016**, sentencia en la que le no fue concedido beneficio alguno.

El penado se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el **8 de junio de 2016.**

Este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias el **21 de septiembre de 2017.**

Con interlocutorio del **21 de marzo de 2018,** se le concedió al sentenciado la libertad condicional previa prestación de caución prendaria -*susceptible de póliza judicial-,* y suscripción de diligencia de compromiso.

El **27 de marzo de 2018,** el penado prestó caución prendaria mediante consignación de depósito judicial, habiéndose librado la boleta de libertad No 054.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para el caso concreto se tiene que el artículo 67 del Código Penal, prevé la extinción de la condena, cuando el sometido al período de prueba durante este, cumple con las obligaciones impuestas.

En el asunto bajo cuerda se sabe que a favor del penado, este Juzgado le concedió la libertad condicional previa prestación de caución prendaria -*susceptible de póliza judicial-*, y suscripción de diligencia de compromiso, para lo cual, el condenado prestó la caución prendaria mediante póliza judicial el 27 de marzo de 2018.

Revisado el Sistema Justicia XXI y el expediente no se tiene noticia que la condenada haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible dentro del período de prueba previsto en la presente actuación, así como tampoco se advierte que hubiere violado algún otro de los compromisos que adquirió.

En consecuencia, teniendo en cuenta la fecha de suscripción de la diligencia de compromiso, y que la penada ha cumplido satisfactoriamente el periodo de prueba, este Despacho procede a extinguir por liberación definitiva la pena principal de 30 meses de prisión a él impuesta.

De igual modo, se declarará extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal que corresponde a 30 meses, en consideración a lo normado en el artículo 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente.

Al respecto, ha de indicarse que el Despacho en decisiones anteriores venía señalando que la pena accesoria solo empezaba a correr una vez se hubiere cumplido con la pena principal de prisión, ello con fundamento en la interpretación de la sentencia CSJ Casación Penal del 26 de abril de 2006 Rad.24687 M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón; sin embargo, en este momento se reconsidera tal postura y en adelante se atenderá el contenido estricto del artículo 53 del C.P., conforme a reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela[1], que señaló que debe prevalecer el tenor literal de la norma cuando su contenido es claro:*"...cuando se interpreta la norma, se recomienda, de manera prevalente, el uso del método gramatical, dado que la redacción de un texto legal presupone que ofrece estabilidad y certezas jurídicas y no necesita interpretaciones adicionales."*

[1] STP 13449-2019 Radicación No. 107061 del 1 de octubre de 2019. M.P. Patricia Salazar Cuellar. Corte Suprema de Justicia.

Precisó además la Corte en la citada sentencia - STP 13449-2019-, que este criterio de considerar el cumplimiento de la pena accesoria al culminar la pena privativa de la libertad, se aparta de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional quien en varias oportunidades se ha pronunciado al respecto consolidando una línea jurisprudencial sobre el tema:

«...la pena accesoria siempre se ase [sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos» (T-218/1994, C-581/2001, C-328/2003, C-591/2012, T-585/2013)."

Al igual, indica que más recientemente la Corte Constitucional ha determinado que:

"*(i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos,* ***se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito***» (T-366/15).[2] (subrayas y negrillas del Juzgado).

Por lo tanto y para efectos de lo anterior, habrá de oficiarse a la Registraduria Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Finalmente, al no quedar pena alguna por ejecutar y/o vigilar se dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado de Origen para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **EXTINGUIR por liberación definitiva** a **JHOAN SEBASTIAN BOHORQUEZ DIETTES,** la pena principal de 30 MESES DE PRISIÓN y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, impuestas por el **JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE**

[2] CSJ STP13449-2019 Radicación 107061 i de octubre de 2019 M.P. Patricia Salazar Cuellar

BUCARAMANGA, en sentencia proferida el **2 de marzo de 2017,** conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO: COMUNICAR la extinción aquí ordenada a Registraduria Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

CUARTO: REMÍTASE el diligenciamiento al Juzgado de Origen para su correspondiente archivo, una vez quede en firme la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez

Bsbm